

Prohíbe el registro, formulación, fabricación, importación, exportación, tránsito, depósito, almacenamiento, venta y uso agrícola de productos compuestos a base de mercurio

No. 27769-MAG-S

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE SALUD,

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, y de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 2° y 18, inciso e) de la Ley de Protección Fitosanitaria, No 7664 del 2 de mayo de 1997, de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, artículos 2°, 4°, 245 Y 345, incisos 7) y 18) Y sus reformas.

Considerando:

1°-Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°-Que el mercurio se transloca en la planta, acumulándose en los frutos o los granos con grave peligro por su toxicidad para la salud humana. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1.º- Prohibir el registro, formulación, fabricación, importación, exportación, tránsito, depósito, almacenamiento, venta y uso agrícola de productos compuestos a base de mercurio.

Artículo 2º- El Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio de la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria y el Ministerio de Salud, velarán por el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 3º- Deróguese el decreto ejecutivo N° 13 del 11 de diciembre de 1960.

Artículo 4º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.